CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho de la señora juez con memorial suscrito por la apoderada de la parte informando que la ejecutada dio cumplimiento al pago de las costas procesales y solicita la terminación del proceso, desistiendo de los intereses y costas del ejecutivo. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral A continuación de Única Instancia
Ejecutante:	José Evelio Monroy Alzate
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicación:	63-001-31-05-001-2017-00469-00

Armenia, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que desiste del cobro de intereses y de las costas del proceso ejecutivo, dado que Colpensiones EICE dio cumplimiento al pago de las costas procesales por valor de $984.778, solicito la terminación del proceso Ejecutivo y la entrega del título judicial que se encuentra a favor del presente proceso.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se

presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por la apoderada judicial**.** quien cuenta con facultad para recibir (fl 11 del PDF 02 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem. Y la parte ejecutante desistió de los demás emolumentos.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,** identificada con el Nit. No. 900.336.004-7 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Occidente, ii) Davivienda, iii) BBVA, iv) Colpatria, v) Caja Social, v) Bogotá, vi) AV Villas, vii) Banco Agrario. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

En razón a que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se pudo constatar que existen títulos judiciales por valor total de $984.778, constituidos para el presente proceso, se ordenara la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante con

facultades para recibir (Fl 11 del pdf del expediente digitalizado).

De igual forma se accederá a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, para el abono de la orden de pago a través de la cuenta de ahorros No 0570137070003876 del banco Davivienda.

En consecuencia, se autoriza para el pago con abono a cuenta de Gloria Mercedes Toro Londoño, apoderada del demandante, del título judicial No 454010000603794 por valor de $984.778.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **José Evelio Monroy Alzate**. contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,** identificada con el Nit. No. 900.336.004-7 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Occidente, ii) Davivienda, iii) BBVA, iv) Colpatria, v) Caja Social, v) Bogotá, vi) AV Villas, vii) Banco Agrario.

Por secretaria se librarán los oficios correspondientes

TERCERO: ENTREGAR a Gloria Mercedes Toro Londoño, apoderada del ejecutante con facultades para recibir el título judicial No 454010000603794 por valor de $984.778. para tal efecto, se autoriza para el pago con abono a la cuenta de ahorros No 0570137070003876 del banco Davivienda.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de septiembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e652f3e79fba5b2bc5f8ce467a54b2527a11000b44baf94b2d880b876dc7425**
Documento generado en 19/09/2022 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica